



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

Exp. 2003076603-5

Montevideo, 9 de febrero de
2006.-

RESOLUCIÓN 019 ACTA 004

VISTO: La petición formulada por el Sr. Miguel Sofía Abeleira, en representación de la Sra. Ana María Troncoso, solicitando la revocación y suspensión parcial del llamado público, dispuesto por la Resolución N° 153/003 de 15 de mayo de 2003.

RESULTANDO: I) Que por Resolución N° 153/003 de esta Unidad Reguladora se dispuso efectuar un Llamado Público a interesados para prestar el servicio de televisión para abonados en distintas localidades de los siguientes Departamentos: Artigas, Colonia, Durazno, Florida, Maldonado, Paysandú, Río Negro, Salto, San José y Soriano.

II) Que por Resolución N° 545/993 de fecha 23 de julio de 1993 del Poder Ejecutivo se autorizó a la Sra. Ana María Troncoso a suministrar el servicio de televisión para abonados en la ciudad de: La Paz, Las Piedras, Costa de Oro, Pando, Progreso, todas en el Departamento de Canelones.

III) Que al día de la fecha la permisionaria no ha instalado los sistemas oportunamente autorizados, y por expediente N° 2001/1/884 (N°. del Ministerio de Defensa Nacional 2002.05508-5) se esta tramitando la revocación de la autorización concedida, en la cual no ha recaído resolución al respecto.

CONSIDERANDO: I) Que la peticionante no puede invocar perjuicio alguno, por cuanto el llamado público no alcanzó las zonas en las cuales estuvo autorizada a prestar el servicio.

II) Que el llamado a interesados para determinadas localidades, se encuentra entre los objetivos que debe perseguir esta Unidad Reguladora, en el cumplimiento de sus cometidos y poderes jurídicos en cuanto a la promoción de la competencia en la prestación de los diversos servicios que constituyen su materia de regulación y control.

III) Que en materia de telecomunicaciones, el artículo 72 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 dispone que esa actividad habrá de cumplirse teniendo como objetivos, entre otros, el fomento del nivel óptimo de inversión, la promoción de la libre competencia, así como la adecuada protección de los derechos de usuarios

calidad de los servicios.

IV) Que la finalidad del llamado público respondió a suministrar el servicio de Televisión para Abonados en aquellas localidades donde carecían del mismo, y por lo tanto esto es beneficio so para promover que dichos medios se instalen en esos lugares.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los artículos 70 siguientes de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y a lo informado por Asesoría Letrada .

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

- 1.- Deniégase la petición formulada por el Sr. Miguel Sofía Abeleira, para que se revoque y se suspenda parcialmente el llamado público dispuesto, por Resolución N° 153/003 de fecha 15 de mayo de 2003 de esta Unidad Reguladora.
- 2.- Pase a Secretaría General, Notificaciones a sus efectos.